

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22621 *DECLARACIÓN del Gobierno español relativa al artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1996.*

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO ESPAÑOL RELATIVA AL ARTÍCULO 41 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 19 DE DICIEMBRE DE 1996

«El Gobierno español declara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto.»

Madrid, 24 de febrero de 1998.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Abel Matutes Juan.

La referida Declaración surte efecto a partir del 11 de marzo de 1998, fecha de su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de noviembre de 2001.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE HACIENDA

22622 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se desarrollan aspectos de la gestión de los juegos de titularidad estatal.*

El Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, que fue aprobado por Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2000), establece la estructura básica de la misma así como las funciones de los órganos directivos. En concreto, en el artículo 8 se detallan las relativas al Director general, y en su punto segundo, apartado p), se cita textualmente la de: «Dirigir la gestión de los juegos de titularidad estatal en orden a la obten-

ción del mayor rendimiento comercial de los mismos y su regulación en todos aquellos aspectos que, de acuerdo con la normativa vigente, no requieran aprobación de otro órgano superior de la Administración.»

Por otro lado, ha finalizado la implantación de los sistemas de validación informática en todo el territorio nacional, lo que supone que todos los establecimientos que gestionan juegos del Estado están unidos en red «on-line» con los sistemas centrales de Loterías y Apuestas del Estado, y ello implica la posibilidad de facilitar y obtener información puntual de los mismos, en cualquier momento, y sobre la actividad que se está realizando. Este hecho, que ha supuesto, igualmente, la posibilidad de situar en la red, al día siguiente de cualquier sorteo y previas las comprobaciones necesarias, el resultado del sorteo y las listas de premios; supone anticipar y facilitar al público el pago de los mismos sin tener que esperar su recepción por correo. Además, los procesos informáticos actuales permiten, en cualquier punto de venta del territorio nacional, el control del pago de los premios, no sólo menores, sino también los mayores, evitando los desplazamientos físicos de los décimos de lotería que, en este momento (y para esta categoría), tienen que enviarse para su cobro, a la localidad donde fueron vendidos.

Asimismo, ya desde 1986, y previa la celebración del concurso público necesario, se viene formalizando la adjudicación con diferentes entidades bancarias de ámbito nacional, de la gestión de los Servicios de Tesorería. Los contratos correspondientes estipulan, entre otras cuestiones, la obligación de contar con información actualizada diariamente de los movimientos y saldos de todas las cuentas, así como el pago de los premios mayores.

Por último debe señalarse que es necesario agilizar la operativa de algunas facetas de la gestión de los juegos del Estado, como es la relativa a la operativa interna a seguir en los supuestos de transmisión de los puntos de venta, como son los inventarios, o la designación de colaboradores en la venta y comercialización de dicha actividad lúdica estatal, haciéndola más coherente con la nueva faceta comercial de la Entidad Pública Empresarial, y sin que por ello este hecho implique menoscabo alguno en su funcionamiento o gestión.

Estos hechos, por todo ello, suponen la necesidad de modificar y matizar determinadas cuestiones de la gestión de los juegos de titularidad estatal, en sus aspectos administrativo y comercial. En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8, apartado 2, punto p), del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2001), ha resuelto:

Primero. *Del pago de premios.*

1. El pago de premios menores e inferiores de los juegos de titularidad estatal se podrá efectuar mediante